

EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA A EFECTOS DE DERIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AL ADMINISTRADOR

ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA

Profesor del CEF

Extracto:

EN este artículo se exponen las causas que pueden llevar a la disolución de una sociedad anónima y limitada, y, por lo tanto, que pueden causar la responsabilidad del administrador analizando las distintas partidas que componen el patrimonio definido en el artículo 36 del Código de Comercio. Asimismo, se expone el tratamiento contable de las operaciones más comunes realizadas por las empresas para restablecer el equilibrio patrimonial, tanto aquellas que implican un aumento de las aportaciones a realizar por los socios como aquellas otras que suponen una reorganización de las principales masas contables que componen el patrimonio neto.

Palabras clave: patrimonio contable, responsabilidad administrador y disolución.

THE ESTATE OF A COMPANY IN ORDER TO HOLD THE ADMINISTRATOR RESPONSIBLE

ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA

Profesor del CEF

Abstract:

THIS article outlines the causes that may lead to the dissolution of a public limited company or a limited liability company, and therefore may hold the administrator responsible, by means of analyzing the accounting entries comprising the estate of the company as defined in Article 36 from Commercial Law. It also sets out the accounting treatment of the most common operations performed by the companies to recover their assets, both those that involve an increase in contributions to be made by shareholders and those which represent a reorganization of the accounting items that compose equity, in order to limit the liability of the administrator for corporate debts.

Palabras clave: book equity, administrator's liability and dissolution of a company.

Sumario

1. El patrimonio social.
 1. Patrimonio a efectos de las cuentas anuales.
 2. Importe del capital suscrito no exigido.
 3. Importe del nominal y de las primas de emisión registrado como pasivo.
 4. Ajustes de valor de las coberturas de flujos de efectivo.
2. El patrimonio mercantil en las empresas inmobiliarias. referencia al Real Decreto-Ley 10/2008 y al Real Decreto-Ley 5/2010, de 31 de marzo.
3. Análisis de las operaciones más comunes de restablecimiento del equilibrio patrimonial
 1. La activación de bases imponibles negativas.
 2. La reducción de capital.
 3. La aportación de socios para compensación de pérdidas.
 4. Los préstamos participativos.
 5. La ampliación de capital con y sin prima.
 6. La elevación del nominal de las acciones.
 7. La operación acordeón.

Una de las causas que suelen llevar a constituir una empresa es la de proteger el patrimonio personal del empresario, separando el patrimonio personal del empresarial, y evitar que, en caso de pérdidas del negocio, éstas se trasladen también a pérdidas personales de tal forma que la sociedad actúe como muro de contención de la responsabilidad y no afecte a los bienes personales.

Esta protección no es ni total ni para siempre, porque la legislación mercantil establece varias formas de derivación de responsabilidad al administrador, siendo la causa más normal de derivación la prevista en el artículo 367 de Ley de Sociedades de Capital (LSC), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

«Responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que (...)».

La causa legal de disolución se establece en el artículo 363 d) de la LSC y en el artículo 104 de la Ley de Sociedades Limitadas, que establecen:

«La sociedad se disolverá:

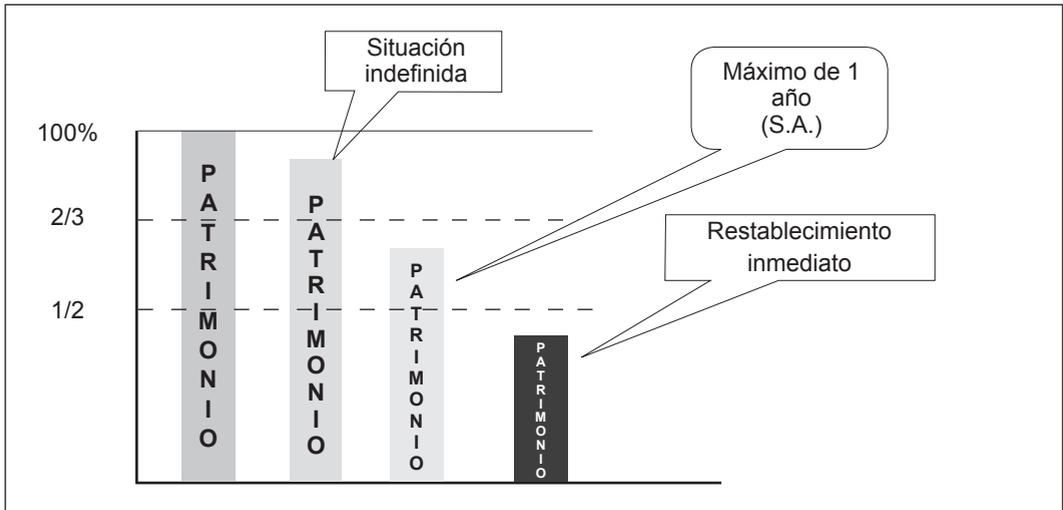
(...)

Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.»

Asimismo, también el artículo 327 de la LSC establece para las sociedades anónimas la obligación de restablecer el equilibrio patrimonial si el patrimonio es inferior a los dos tercios del capital social y esta situación permanece durante más de un ejercicio económico.

La obligación de disolver con relación al patrimonio de la empresa se puede resumir en:

- Patrimonio inferior a la mitad del capital social: se debe restablecer el equilibrio patrimonial o disolver.
- Patrimonio entre la mitad y los 2/3 del capital social: en sociedades anónimas, se puede continuar durante un año más hasta que surge la obligación de restablecer el equilibrio patrimonial.
- Patrimonio superior a la mitad del capital social en sociedades limitadas o a los 2/3 del capital social en sociedades anónimas. Pueden seguir en esta situación durante tiempo indeterminado.



Esta obligación de disolver impuesta a la sociedad no surge porque sea insolvente, situación en la que se debería solicitar el concurso, sino para evitar que caiga en insolvencia. La garantía básica que la sociedad anónima ofrece a sus acreedores es el capital social. Si el patrimonio es inferior a la mitad del capital social, la sociedad está, en cierta forma, engañando a sus acreedores, ya que está diciendo que tiene un capital social de, por ejemplo, 100.000 euros, y en realidad, es inferior. Los artículos antes mencionados obligan a que exista concordancia entre el capital social que dicen que tienen para responder de las deudas y la verdadera situación patrimonial que existe.

Así, por ejemplo, una sociedad con un capital social de 100.000.000 de euros y un patrimonio de 40.000.000 de euros, es, sin duda, más solvente que una sociedad con un capital de 3.000 euros y un patrimonio de 2.500 euros, pero la primera está en causa de disolución, respondiendo los administradores de las deudas sociales, la segunda, no.

EJEMPLO 1:

La sociedad «ENTRIN SOCIEDAD LIMITADA» presenta el siguiente balance expresado en euros al final del año 1. ¿Tiene obligación de disolver?

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
B) ACTIVO CORRIENTE		A) PATRIMONIO NETO	2.600
Bancos	3.600	Capital social (100)	5.000
		Resultado del ejercicio (129)	-2.400
		B) PASIVO CORRIENTE	
		Proveedores (400)	1.000
TOTAL	3.600	TOTAL	3.600

.../...

.../...

Los datos relevantes de la empresa son:

Patrimonio	2.600
Capital social	5.000
½ Capital social	2.500

Patrimonio neto > ½ Capital social

Como el patrimonio es mayor que la cifra del capital social, no existe ninguna obligación de disolución ni de restablecimiento del capital social.

1. EL PATRIMONIO SOCIAL

La cuestión clave para la derivación de responsabilidad al administrador es la cuantía del patrimonio neto y la relación de éste con el capital social. En la legislación mercantil y en la normativa contable nos encontramos varias definiciones de patrimonio.

- Plan General de Contabilidad: el patrimonio neto «constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten». Esta definición es coincidente con la señalada en el artículo 36 del Código de Comercio.
- El artículo 146 de la LSC establece una definición de patrimonio neto a efecto de adquisición de acciones propias, señalando «... se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal...».
- A efectos de que la responsabilidad pueda derivar al administrador, nos interesa el señalado en el artículo 36 del Código de Comercio, que dice:

«A los efectos de la reducción obligatoria de capital social y de la disolución obligatoria por pérdidas de acuerdo con lo dispuesto en la regulación legal de las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión o asunción del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo. También a los citados efectos, los ajustes por cambios de valor originados en operaciones de cobertura de flujos de efectivo pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias no se considerarán patrimonio neto».

Este artículo es, en una primera lectura, difícil de comprender, y es preciso analizar cada una de las partes del mismo para entenderlo mejor, señalando los siguientes puntos:

- Patrimonio a efectos de las cuentas anuales.
- Importe del capital social suscrito no exigido.
- Importe del nominal y de las primas de emisión registrado como pasivo.
- Ajustes por cambio de valor de coberturas de flujos de efectivo.

1. Patrimonio a efectos de las cuentas anuales

El patrimonio a efectos de las cuentas anuales es el que resulta al elaborar el balance de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad. Este patrimonio está compuesto por tres apartados:

- Fondos propios.
- Ajustes por cambios de valor.
- Subvenciones, donaciones y legados.

Estas partidas son proporcionadas por las cuentas anuales y obedecen a las normas contables para su elaboración.

2. Importe del capital suscrito no exigido

Este apartado sólo es de aplicación a las sociedades anónimas, que son las que permiten la creación de sociedades con el capital social parcialmente desembolsado. Este capital aparece en el patrimonio del balance restando, derivado de la obligación que existe de mostrar la imagen fiel de la empresa, pero, sin embargo, sí tiene importancia mercantil.

EJEMPLO 2:

La sociedad «GEVORA, SOCIEDAD ANÓNIMA» tiene un capital social de 100.000 euros, desembolsado en el mínimo legal. Durante el ejercicio 1, el resultado ha sido de cero 0. Su balance es:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
B) ACTIVO CORRIENTE	26.000	A) PATRIMONIO NETO	25.000
Bancos	26.000	Capital social (100)	100.000
		Socios por desembolsos no exigidos, capital social (1030)	-75.000
		Resultado del ejercicio (129)	0
		C) PASIVO CORRIENTE	1.000
		Proveedores (400)	1.000
TOTAL	26.000	TOTAL	26.000

.../...

.../...

Según las cuentas anuales, el patrimonio de la empresa es de 23.000 euros, que si comparamos con los 100.000 euros de capital social, nos lleva a pensar que la sociedad está en causa de disolución.

Pero no es así. La presentación del balance obedece a normas contables, no mercantiles. El capital social de la sociedad es de 100.000 euros, aunque sólo están desembolsados 25.000 euros. Desde el punto de vista económico, no existe diferencia entre esta sociedad y una sociedad con un capital social de 25.000, ya que ambas tienen inicialmente el mismo patrimonio para funcionar y, por eso, el balance presenta a la sociedad «GEVORA» con un patrimonio de 25.000 (Capital social de 100.000 y restando, las aportaciones pendientes de los socios por 75.000).

A efectos mercantiles, el patrimonio social es de 100.000:

«A los efectos de la reducción obligatoria de capital social y de la disolución obligatoria por pérdidas (...), se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido (...)»

Patrimonio conforme a las cuentas anuales	25.000
Capital suscrito no exigido	75.000
Patrimonio a efectos de disolución y reducción	100.000

3. Importe del nominal y de las primas de emisión registrado como pasivo

Como hemos comentado anteriormente, la posición de cada partida en el balance obedece a criterios contables, no mercantiles. La distinción contable entre patrimonio y pasivo obedece a la exigibilidad o no por parte de terceros, independientemente de su forma mercantil. Así, contablemente se considera pasivo cualquier obligación de pago que tenga la empresa, siempre que ésta no pueda evitar el pago, sea cual sea la instrumentación jurídica de la operación.

Esta premisa hace que el criterio contable, en algunas excepciones, no sea coincidente con el mercantil. Si de la ley, los estatutos, pactos sociales... se deriva un compromiso de pago de la empresa que pueda ser exigido por terceros, esa operación (independientemente de su forma mercantil) pasa a ser considerada a efectos contables como pasivo.

Algunos ejemplos de estas situaciones son las acciones sin voto, las acciones rescatables, acciones privilegiadas... que contablemente, al elaborar las cuentas anuales, se consideran pasivo, pero, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 36 del Código de Comercio, se considera patrimonio a efectos de disolución y reducción de capital.

EJEMPLO 3:

La sociedad «HELECHAL, SA», con un capital de 100.000 euros con voto, realiza una ampliación de capital de 15.000 euros en acciones **sin voto**. En los estatutos sociales se establece una retribución anual de 500 euros anuales en concepto de dividendo mínimo derivado de la ausencia de voto, además del dividendo ordinario que les pueda corresponder. El tipo de interés de mercado es del 8 por 100.

La sociedad ha tenido tradicionalmente beneficio en su cuenta de resultados y se espera que siga así.

Determinar el patrimonio contable y mercantil a efectos de disolución.

El artículo 99 de la LSC establece que «Los accionistas sin voto tendrán derecho a recibir el dividendo mínimo establecido en los estatutos. (...)

Existiendo beneficios distribuibles, la sociedad está obligada a acordar el reparto del dividendo mínimo a que se refiere el párrafo anterior (...).»

De la emisión de acciones, se desprende un compromiso de pago de la sociedad de 500 euros anuales. Este pago, a diferencia del dividendo ordinario, no puede ser evitado por la empresa por decisiones del consejo, junta de accionistas..., por lo que en el balance deben aparecer como pasivos los compromisos adquiridos por la sociedad, al valor actualizado.

El importe de la deuda asumida por la sociedad es de 500 euros anuales, que aparecerá en el balance por el valor actualizado de la misma al tipo de interés de mercado. Este valor actualizado ¹, calculado mediante Excel, es de 6.250 euros.

El asiento realizado por la sociedad será:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos, c/c	15.000	
150	Acciones a largo plazo consideradas como pasivos financieros		6.250
100	Capital social (15.000 – 6.250)		8.750

El importe del capital social se saca por diferencia. La contabilidad establece una definición de patrimonio con carácter residual. Se considera patrimonio todo aquello que no es pasivo. De la emisión de 15.000 euros, se considera pasivo la cantidad de 6.250, por lo que patrimonio es la diferencia, $15.000 - 6.250 = 8.750$.

El balance resultante de la sociedad será:

¹ El valor correspondiente a la parte de patrimonio se obtiene mediante el cálculo del valor actual de una renta perpetua constante al tipo de interés de mercado, en este caso del 8 por 100. El valor actual se obtiene dividiendo el pago periódico entre el tipo de interés $500 \text{ euros} / 0,08 = 6.250 \text{ euros}$.

.../...

.../...

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
B) ACTIVO CORRIENTE	115.000	A) PATRIMONIO NETO	108.750
Bancos	115.000	Capital social (100 (100.000 + 8.750)	108.750
		B) PASIVO NO CORRIENTE	6.250
		Acciones o participaciones a largo plazo consideradas como pasivos financieros (150)	6.250
TOTAL	115.000	TOTAL	115.000

El patrimonio contable asciende a 108.750, pero el patrimonio a efectos de reducción de capital y disolución, de acuerdo con lo señalado en el artículo 36, será:

Patrimonio conforme a las cuentas anuales	108.750
Capital suscrito no exigido	0
Capital registrado contablemente como pasivo	6.250
Patrimonio a efectos de disolución y reducción	115.000

4. Ajustes de valor de las coberturas de flujos de efectivo

Éste, quizás, sea uno de los puntos más novedosos y difíciles de ver a la hora de la determinación del patrimonio contable, ya que se deriva de la contabilización de los derivados de cobertura de flujos de efectivo.

La norma contable obliga a que todos los derivados, sea cual sea su forma y su destino, estén reflejados en el balance social. Los derivados de cobertura de flujos de efectivo son contratos por los que la empresa se asegura un precio de una operación cierta o altamente probable que realizará en el futuro que, como consecuencia de su valoración, implica un ajuste en el patrimonio de la empresa. Veamos, sin recurrir a asientos contables, algunos ejemplos.

EJEMPLO 4:

La sociedad «JEREZ», con un capital de 1.000 u.m., se dedica a la producción de radiadores y para su actividad consume aluminio, que compra a la sociedad «RESOPAL», siendo éste un producto que incide fuertemente en su coste de producción.

Esquemáticamente, su cuenta de resultados es:

.../...

.../...

Precio de venta	135
Coste aluminio	-100
Otros costes	-10
Beneficio	25

Con el objeto de asegurar el coste de este suministro, firma, en el año 1, un derivado en bolsa que le asegura la compra de aluminio a 100 u.m. para el año 2.

Si el aluminio vale, en el momento de la compra, 160 u.m., «JEREZ» pagará 160 a «RESOPAL» y cobrará 60 del derivado, por lo que quedará un pago neto de 100.

Si el aluminio vale, en el momento de la compra, 70 u.m., «JEREZ» pagará 70 a «RESOPAL» y pagará 30 como consecuencia del derivado, por lo que quedará un pago neto de 100.

Por lo tanto, el derivado consigue que, en el próximo ejercicio, el pago neto por el aluminio sea de 100 y, técnicamente, recibe el nombre de cobertura de flujos de efectivo.

La cuenta de resultados del año 2 será:

Cuenta de resultados del año 2			
Coste del aluminio a 160 u.m.		Coste del aluminio a 70 u.m.	
Precio de venta	135	Precio de venta	135
Coste aluminio	-160 + 60	Coste aluminio	-70 - 30
Otros costes	-10	Otros costes	-10
Beneficio	25	Beneficio	25

El derivado consigue estabilizar la cuenta de resultados, consiguiendo que el coste de la materia prima sea de 100, independientemente de su precio real. Los beneficios o pérdidas del derivado se ven «anulados» en el año 2 por el mayor o menor valor del aluminio.

Pero la norma contable obliga a que, al cierre del año 1, en el balance de la sociedad aparezca valorado el derivado. El beneficio o pérdida de éste, en el momento del cierre en el año 1, no se lleva a resultados, sino que se «aparca» en patrimonio hasta que se ejecuta, pero se valora a mercado con cambios en el patrimonio de la empresa.

Así, las cuentas de patrimonio en el balance de la sociedad en el año 1 y 2 será:

Patrimonio contable al cierre del año 1			
Coste del aluminio a 160 u.m.		Coste del aluminio a 70 u.m.	
a) Patrimonio	1.060	a) Patrimonio	970
Capital social	1.000	Capital social	1.000
Resultado ejercicio	0	Resultado ejercicio	0
Operaciones de cobertura	60	Operaciones de cobertura	-30

.../...

.../...

Patrimonio contable al cierre del año 2			
Coste del aluminio a 160 u.m.		Coste del aluminio a 70 u.m.	
a) Patrimonio	1.025	a) Patrimonio	1.025
Capital social	1.000	Capital social	1.000
Resultado ejercicio	25	Resultado ejercicio	25
Operaciones de cobertura	0	Operaciones de cobertura	0
En el año 2, el efecto de la cobertura se queda «en nada», porque se compensa con la compra del aluminio.			

Pues este efecto en el patrimonio, consecuencia de la obligación de valorar a mercado las coberturas, no se tiene en cuenta a la hora de determinar el patrimonio a efectos de disolución y reducción de capital.

Aunque en el balance el patrimonio fuera de 1.060 o de 970 en el año 1, se considera que es de 1.000 a efectos de disolución.

EJEMPLO 5:

En el balance de la sociedad «SAGRAJAS», aparecen, entre otras, las siguientes cuentas al cierre del año 1.

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
...	...	A) PATRIMONIO NETO	650
		Capital social	1.000
		Operaciones de cobertura	-350
		B) PASIVO NO CORRIENTE	
		Deudas a largo plazo	1.000
		...	

El epígrafe de Operaciones de cobertura por importe de -350 se origina por una operación de cobertura de tipo de interés de la deuda a largo plazo.

La deuda a largo plazo está contratada a tipo de interés variable, que en este momento es del 1,5 por 100. A comienzos del ejercicio 1, ante la inestabilidad de los mercados financieros, la sociedad contrató un derivado que conseguía fijar el pago por intereses de la deuda en el 5 por 100.

Si en el momento del pago de intereses el tipo era del 7 por 100, la sociedad pagaba un 7 por 100 de la deuda y cobraba un 2 por 100 como consecuencia del derivado, quedando un pago neto del 5 por 100.

.../...

.../...

Si en el momento del pago de intereses el tipo era del 4 por 100, la sociedad pagaba un 4 por 100 de la deuda y pagaba un 1 por 100 adicional como consecuencia del derivado, quedando un pago neto del 5 por 100.

Como al cierre del ejercicio 1, el tipo de interés de mercado es del 1,5 por 100, el derivado le obligará a pagar en el año 2 un interés adicional del 3,5 por 100, lo que origina un valor negativo del derivado de 350 (3,5% sobre 10.000), que se refleja en el año 1 en patrimonio.

En el año 2, para la empresa se originará un pago del 1,5 por 100 como consecuencia de la deuda bancaria y un pago del 3,5 por 100 como consecuencia del derivado.

El artículo 36 del Código de Comercio establece:

«A los efectos de la reducción obligatoria de capital social y de la disolución (...) se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales (...). También a los citados efectos, los ajustes por cambios de valor originados en operaciones de cobertura de flujos de efectivo pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias no se considerarán patrimonio neto».

Por lo que el patrimonio será:

Patrimonio conforme a las cuentas anuales	650
Capital suscrito no exigido	0
Capital registrado contablemente como pasivo	0
± Ajustes coberturas de flujo de efectivo como pasivo	+ 350
Patrimonio a efectos de disolución y reducción	1.000

Un ejemplo donde se tienen en cuenta todas las posibilidades previstas en el artículo 36 del Código de Comercio sería el siguiente.

EJEMPLO 6:

La sociedad «SIRUELA, SA» tiene, al cierre del año 1, las siguientes cuentas formando parte de su patrimonio:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
...	...	A) PATRIMONIO NETO	120.000
		A-1) Fondos propios	205.000
		Capital social (100)	300.000
			.../...

.../...

.../...			
.../...			
		Socios por desembolsos no exigidos (1030)	-100.000
		Prima de emisión (110)	2.000
		Resultado del ejercicio (129)	3.000
		A-2) Ajustes por cambio de valor	-90.000
		Cobertura de flujos de efectivo (134)	-90.000
		A-3) Subvenciones	5.000
		Subvenciones oficiales de capital (130)	5.000
		B) PASIVO NO CORRIENTE	280.000
		Acciones o participaciones a largo plazo consideradas como pasivos financieros (150)	80.000
		Deudas a l/p con entidades de crédito (170)	280.000
	

Información complementaria:

Los 100.000 euros recogidos en la cuenta «Socios por desembolsos no exigidos, capital social» corresponden a una ampliación de capital realizada en el ejercicio anterior que está pendiente de desembolso.

Los 90.000 euros recogidos en la cuenta «Cobertura de flujos de efectivo» corresponden a un derivado de flujos de efectivo con vencimiento en el próximo año.

Los 80.000 euros recogidos en la cuenta «Acciones o participaciones a largo plazo consideradas como pasivos financieros» (150) corresponden a una emisión de acciones que, atendiendo a sus especiales características, ha sido contablemente considerada como pasivo.

Determinar el patrimonio a efectos de disolución según lo señalado en el artículo 36 del Código de Comercio.

Patrimonio conforme a las cuentas anuales	120.000
Capital suscrito no exigido	+100.000
Capital registrado contablemente como pasivo	+80.000
± Ajustes coberturas de flujo de efectivo como pasivo	+ 90.000
Patrimonio a efectos de disolución y reducción	390.000

Si inicialmente, al ver el balance, parece que la sociedad está en causa de disolución, vemos, al analizar los componentes del balance, que no es así, y que la sociedad no tiene que disolverse.

2. EL PATRIMONIO MERCANTIL EN LAS EMPRESAS INMOBILIARIAS. REFERENCIA AL REAL DECRETO-LEY 10/2008 Y AL REAL DECRETO-LEY 5/2010, DE 31 DE MARZO

El patrimonio contable del que hemos hablado hasta ahora sufrió una revisión en diciembre de 2008, que establecía un régimen especial para su determinación en los ejercicios 2008 y 2009. Esta revisión ha sido prorrogada durante dos ejercicios más (2010 y 2011) al tener en cuenta las especiales circunstancias económicas actuales. El citado real decreto establece:

«A los solos efectos de la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital regulada en el artículo 327 de la LSC y para la disolución prevista en el artículo 363 de la LSC, no se computarán las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del inmovilizado material, las inversiones inmobiliarias y las existencias».

Esta nueva forma de calcular el patrimonio afecta, en la práctica, a las empresas inmobiliarias y promotoras o a aquéllas con una importante cartera de suelo y promociones. Supone, con carácter excepcional, que durante los ejercicios 2008-2011 no se tienen en cuenta las pérdidas derivadas de los deterioros del inmovilizado material, las inversiones inmobiliarias y las existencias.

Como consecuencia de la caída del valor de mercado de los inmuebles, atendiendo a las normas contables, las empresas inmobiliarias, especialmente aquellas que tienen suelo sin edificar, tienen que reconocer en el resultado del ejercicio las pérdidas originadas por la diferencia entre el precio de adquisición y el importe recuperable a través de deterioros (llamadas anteriormente provisiones). Estas propiedades inmobiliarias pueden estar recogidas en las rúbricas contables de inmovilizado material, inversiones inmobiliarias o existencias. Pues, en base al real decreto-ley anterior, esas pérdidas no se tienen en cuenta al determinar el patrimonio a efectos de disolución.

EJEMPLO 7:

La sociedad «TALIGA», dedicada a la promoción inmobiliaria, tiene el siguiente balance al inicio del año 2010 y al final del año. La única operación realizada durante el 2010 ha sido el pago de las nóminas por importe de 1.000 y el reconocimiento de un deterioro de un inmueble de su propiedad por importe de 8.500, ya que su importe recuperable es de 500.

Activo	01-01-2010	31-12-2010	Neto y pasivo	01-01-2010	31-12-2010
Inmueble	9.000	500	Capital social	10.000	10.000
Bancos	1.000		Resultado*	0	-9.500
TOTAL	10.000	500	TOTAL	10.000	500

* El resultado del ejercicio 2010 se debe a la contabilización de un gasto de personal de 1.000 y unas pérdidas por deterioro del inmueble de 8.500.

Determinar el patrimonio a efectos de disolución a 31 de diciembre de 2010.

.../...

.../...

El inmueble puede estar recogido en el balance en los epígrafes de inmovilizado material, inversiones inmobiliarias o existencias, dependiendo de la actividad de la empresa. De acuerdo con el Real Decreto-Ley 10/2008 y el artículo 36 del Código de Comercio, el patrimonio a efectos de disolución será:

Patrimonio conforme a las cuentas anuales	500
+ Deterioro de inmuebles	+8.500
Patrimonio a efectos de disolución y reducción	9.000

Así, la sociedad no está en causa de disolución, ya que el patrimonio es superior a la mitad del capital social.

3. ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES MÁS COMUNES DE RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO PATRIMONIAL

Vamos ahora a analizar las distintas alternativas que tiene la empresa para evitar las situaciones de disolución.

1. La activación de bases imponibles negativas

Nos encontramos, quizás, con el remedio más común para evitar la disolución de la empresa. Consiste, en aplicación de la norma contable, en activar las bases imponibles negativas. Veamos la operativa con un ejemplo.

EJEMPLO 8:

La sociedad «VALDIVIA» presenta el siguiente balance antes de la liquidación del Impuesto sobre Sociedades (IS) del ejercicio:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Maquinaria (213)	49.000	Capital social (100)	100.000
		Resultado del ejercicio (129)	-51.000
Total	49.000	Total	49.000

Comentar la situación del patrimonio de la sociedad suponiendo un tipo impositivo del 30 por 100.

En este momento, los datos a efectos de disolución son:

.../...

.../...

Patrimonio 49.000

½ Capital social 50.000

Por lo que, al ser el patrimonio inferior a la mitad del capital social, la sociedad está en causa de disolución.

El artículo 25 de la LIS establece:

«1. Las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los periodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos (...).»

Así, si en este ejercicio hemos perdido 51.000 euros, estas pérdidas se compensarán con los posibles beneficios de los próximos 15 ejercicios, lo que supondrá un ahorro del $30\% \times 51.000 = 15.300$, siempre que se obtengan beneficios en los próximos ejercicios.

El asiento a realizar sería:

Código	Cuenta	Debe	Haber
4745	Créditos por pérdidas a compensar	15.300	
6301	Impuesto diferido		15.300

El balance resultante después de esta operación sería:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Maquinaria (213)	49.000	Capital social (100)	100.000
Créditos por pérdidas a compensar (4745)	15.300	Resultado del ejercicio (129) (51.000 - 15.300)	-35.700
Total	64.300	Total	64.300

En esta situación, los datos a efectos de disolución serían:

Patrimonio 64.300

½ Capital social 50.000

Con lo que la sociedad ya no está en causa de disolución.

Esta operación, conocida como «activación de bases imponibles negativas», implica reconocer en el activo el futuro ahorro de impuestos, por lo que se deben cumplir los requisitos señalados en el marco conceptual para el reconocimiento de activos, que dice:

«1. Los activos deben reconocerse en el balance cuando sea probable la obtención a partir de los mismos de beneficios o rendimientos económicos para la empresa en el futuro, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad.»

En este mismo sentido, en la norma de valoración número 13, referente al IS, se señala:

«De acuerdo con el principio de prudencia, sólo se reconocerán activos por impuesto diferido en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos.

Siempre que se cumpla la condición anterior, se reconocerá un activo por impuesto diferido en los supuestos siguientes:

(...)

c) Por las deducciones y otras ventajas fiscales no utilizadas, que queden pendientes de aplicar fiscalmente.

(...)

En la fecha de cierre de cada ejercicio, la empresa reconsiderará los activos por impuesto diferido reconocidos y aquellos que no haya reconocido anteriormente. En ese momento, la empresa dará de baja un activo reconocido anteriormente si ya no resulta probable su recuperación o registrará cualquier activo de esta naturaleza no reconocido anteriormente, siempre que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente que permita su aplicación.»

El reconocimiento contable en ningún momento afecta a la fiscalidad. Podemos reconocer o no el derecho en contabilidad, pero siempre existirá el derecho en la fiscalidad si se cumplen los requisitos marcados en la LIS; pero contablemente, sólo se reconocerán los créditos por pérdidas si se espera que en el futuro se generen suficientes beneficios para compensar estas pérdidas y por el importe estimado de ahorro (la base imponible negativa por el tipo de gravamen).

El sistema de activación de bases imponibles negativas siempre está sujeto, en la práctica, a disputas con los auditores respecto al cumplimiento o no de las condiciones establecidas en la norma 13, que se basan en que exista un plan de futuro para la compañía. Cuando las pérdidas se derivan de la actividad de la empresa y no de operaciones extraordinarias, es dudoso el cumplimiento de los requisitos contables necesarios para la activación de los créditos fiscales.

Podemos resumir las características de este método de evitar la responsabilidad de los administradores:

- Ventajas.
 - Simplicidad del método. Sólo requiere un asiento contable.
 - No es necesario aportar fondos por los socios.
 - Coste cero.

- Inconvenientes.
 - Se exige acreditar que en el futuro se generarán beneficios que al menos sean iguales a las pérdidas incurridas, por lo que sólo sirve cuando las pérdidas son coyunturales.

2. La reducción de capital

Como hemos señalado antes, el artículo 363 de la LSC (aprobada por RDLeg. 1/2010, de 2 de julio) establece la obligatoriedad de disolución de la sociedad cuando el patrimonio social quede reducido por debajo de la mitad del capital social como consecuencia de pérdidas «... a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente...». La reducción de capital es, pues, la alternativa más cómoda en un principio, siempre que la sociedad tenga capital suficiente para realizar la operación.

La operación consiste en reducir todas las cuentas de neto para compensar las pérdidas. Veamos la situación con un ejemplo.

EJEMPLO 9:

La sociedad «PELOCHE» tiene el siguiente balance:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Resto de activos	5.500	Capital social (100)	12.000
		Prima de emisión (110)	1.000
		Reserva legal (112)	2.000
		Reservas voluntarias (113)	3.500
		Resultado del ejercicio (129)	-13.000
Total	5.500	Total	5.500

Ante la situación patrimonial, la junta de accionistas acuerda reducir las cuentas de reservas y capital social para compensar dichas pérdidas.

Los datos a efectos de disolución son:

Patrimonio 5.500
 ½ Capital social 6.000

Como el patrimonio es inferior a la mitad del capital social, la sociedad está en causa de disolución, que se puede evitar si la sociedad reduce las cuentas de patrimonio para compensar las pérdidas. El asiento será:

.../...

.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias	3.500	
110	Prima de emisión	1.000	
112	Reserva legal	2.000	
100	Capital social	6.500	
129	Resultado del ejercicio		13.000

Después de este asiento, el balance queda de la siguiente forma:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Resto de activos	5.500	Capital social (100)	5.500
Total	5.500	Total	5.500

Ahora, aunque el patrimonio de la sociedad no ha cambiado (sigue siendo de 5.500), hemos reequilibrado la cuenta de capital social, con lo que evitamos la situación de disolución.

Como regla general para una sociedad con un patrimonio dado, cuanto más baja sea la cifra de capital social, más lejos nos encontraremos de la reducción de capital social. En este ejemplo si la sociedad en vez de constituirse con un capital social de 12.000 euros, se hubiese constituido con un capital social de 3.000 y el resto, hasta los 12.000, se hubiese aportado como prima de emisión, los socios hubiesen puesto la misma cantidad (sólo cambia la forma mercantil) y se hubiese evitado la situación de disolución.

La regulación mercantil de la reducción de capital social está contenida en el artículo 327 de la LSC, que, básicamente, establece la prohibición de repartir dividendos hasta que la reserva legal alcance el 10 por 100 del capital ya reducido y la prohibición de la reducción de capital social si existiese cualquier cuenta de reservas voluntarias o si la reserva legal superase el 10 por 100 del capital social ya reducido.

Con el objeto de no tener ninguna limitación futura para el reparto de dividendos, se puede realizar una reducción mayor de capital social para dejar una parte del patrimonio en la cuenta de reserva legal. El planteamiento de la operación, con los datos de la sociedad «PELOCHE», sería:

Cuentas	Situación de partida	Situación final
Capital social (100)	12.000	X
Prima de emisión (110)	1.000	0,10 X
Reserva legal (112)	2.000	-
Reservas voluntarias (113)	3.500	-
Resultado del ejercicio (129)	-13.000	-
Patrimonio	5.500	5.500

Resolviendo la ecuación ($5.500 = X + 0,10 X$) quedaría el balance de la sociedad de la siguiente forma:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Resto de activos	5.500	Capital social (100)	5.000
		Reserva legal (112)	500
Total	5.500	Total	5.500

Con lo cual, la sociedad ya podría repartir dividendos en cuanto tenga 1 euro de beneficios.

Otra posibilidad es reducir capital justo hasta el límite, quedando el patrimonio en la mitad del capital social. Con nuestro ejemplo, la operación sería:

Patrimonio neto = $\frac{1}{2}$ Capital social (ya reducido)

$5.500 = \frac{1}{2}$ Capital \rightarrow Capital = 11.000, por lo que, si queremos que el capital social quede en 11.000, la reducción sería de 1.000 (12.000 – 11.000).

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias	3.500	
110	Prima de emisión	1.000	
112	Reserva legal	2.000	
100	Capital social	1.000	
129	Resultado del ejercicio		7.500

El balance quedaría:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Resto de activos	5.500	Capital social (100)	11.000
		Resultado	-5.500
Total	5.500	Total	5.500

Con esta reducción hemos salvado la situación de disolución. Desde nuestro punto de vista, esta situación es un caso de laboratorio no aplicable en la práctica, excepto en las situaciones en las que el capital se quede en el límite legal (3.005,06 € en sociedades limitadas y 60.101,21 € en sociedades anónimas), ya que si en el ejercicio en el que se realiza la reducción de capital se produce 1 euro de pérdidas, incurre la sociedad otra vez en causa de disolución. Además, deben tenerse en cuenta los gastos de la reducción de capital, que también reducen el patrimonio.

Como resumen de las características de este método podemos señalar:

- Ventajas.
 - Los socios no deben aportar fondos a la sociedad.
- Inconvenientes.
 - Costes de la operación (notarios, abogados, registro...) que pueden ser elevados dependiendo de la estructura societaria.
 - Se reduce la cifra de capital social y el nominal de las acciones y si, simultáneamente, no se dota la reserva legal, existen limitaciones para el reparto futuro de dividendos.

3. La aportación de socios para compensación de pérdidas

Es quizás el método más simple para evitar la disolución y la responsabilidad del administrador. Ante la situación de la empresa, los socios acuerdan entregar a la sociedad la cantidad necesaria. No existe una cobertura clara de la operación ni en la LSC ni en la ley de sociedades limitadas, si bien está regulada tanto en el Plan General de Contabilidad como en la Ley de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD).

La operación se recoge únicamente en el acta de la junta general, no es necesario inscripción registral y surte los mismos efectos económicos que la ampliación de capital. Los socios aportan unas cantidades a la sociedad, pero sin tener que cumplir los requisitos legales para la ampliación. Elegimos otra forma jurídica para aportar fondos a la sociedad. Posteriormente se debe proceder al pago de los impuestos en la comunidad autónoma.

EJEMPLO 10:

La sociedad «VALDIVIA» presenta el siguiente balance al cierre del ejercicio:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Resto de activos	49.000	Capital social (100)	100.000
		Resultado del ejercicio (129)	-51.000
Total	49.000	Total	49.000

Los socios, para salvar la situación de disolución, acuerdan aportar la cantidad mínima necesaria para evitar la situación de disolución.

En este momento, los datos a efectos de disolución son:

Patrimonio 49.000
 ½ Capital social 50.000

.../...

.../...

Por lo tanto, con la aportación de 1.000 euros por parte de los socios sería suficiente, ya que así el capital queda justo en la mitad del capital social.

El asiento a realizar sería:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos, c/c	1.000	
118	Aportaciones de socios o propietarios		1.000

El balance resultante es:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Resto de activos	49.000	Capital social (100)	100.000
Bancos, c/c (572)	1.000	Resultado del ejercicio (129)	-51.000
		Aportaciones de socios o propietarios (118)	1.000
Total	50.000	Total	50.000

Desde nuestro punto de vista, el principal inconveniente de este tipo de operación es, además del coste tributario, la imposibilidad de recuperar las cantidades aportadas por los socios, que se realizan a fondo perdido. Tampoco existe una situación jurídica clara que regule la negativa de alguno de los socios a aportar la cantidad que le correspondiera, situación que suele plantearse en sociedades que tienen accionistas con participaciones pequeñas, donde suele ser más barato realizar las aportaciones necesarias para evitar la disolución por parte de los accionistas mayoritarios que arriesgarse a una posible impugnación de la junta, cuentas... que implicaría mayores gastos para la sociedad.

Desde el punto de vista tributario, la situación en la que uno de los socios aporta cantidades superiores a las que le correspondería, en base a su porcentaje de participación, está regulada en el artículo 21 bis del Reglamento del IS que señala que se trata de una renta para la sociedad, debiendo integrar dicha cantidad en la base imponible.

La regulación contable de estas operaciones está en la norma de valoración número 18 del Plan General de Contabilidad, que señala que «... las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables recibidos de socios o propietarios no constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se trate».

- Ventajas.
 - Sólo es necesario acuerdo en junta general.

- No existen gastos legales.
- No es necesaria inscripción registral.
- Inconvenientes.
 - El dinero aportado por los socios es a fondo perdido. No hay posibilidad de devolución.
 - Pago del 1 por 100 en concepto de ITP y AJD.
 - No existencia de cobertura legal clara para la operación.

Un caso especial de este tipo de operaciones lo constituyen las operaciones entre empresas vinculadas a un precio inferior al valor razonable de la operación. El ejemplo más normal suele ser los préstamos de los socios o de la matriz a interés cero. En este caso, la diferencia entre el precio pactado y el valor de mercado se considera una aportación de socios, teniendo el mismo efecto que el señalado anteriormente sobre el patrimonio de la empresa.

EJEMPLO 11:

La sociedad «PALOMAS» presenta el siguiente balance:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Maquinaria (213)	2.300	Capital social (100)	5.000
		Resultado del ejercicio (129)	-2.700
Total	2.300	Total	2.300

Los socios prestan a la sociedad 1.210 euros a dos años a un tipo de interés del 0 por 100. El valor de mercado es del 10 por 100.

De acuerdo con la norma de valoración número 21 del Plan General de Contabilidad, las operaciones entre partes vinculadas deben realizarse a valor de mercado que, en este caso, es del 10 por 100. Asimismo, también se establece que las deudas deben figurar en balance por el coste amortizado, que es el valor actualizado de todos los pagos. En este caso, el coste amortizado de la deuda será:

$$\text{Coste amortizado} = \frac{1.210}{(1 + 10\%)^2 \text{ años}} = 1.000$$

El asiento a realizar por la concesión del préstamo será:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos, c/c	1.210	
163	Otras deudas a largo plazo con partes vinculadas		1.000
118	Aportaciones de socios o propietarios		210

.../...

.../...

El balance de la sociedad después de esta operación será:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Maquinaria (213)	2.300	Capital social (100)	5.000
Bancos c/c (572)	1.210	Resultado del ejercicio (129)	-2.700
		Aportaciones de socios o propietarios (118)	210
		Otras deudas a largo plazo con partes vinculadas (163)	1.000
Total	3.510	Total	3.510

La situación del patrimonio será:

Patrimonio contable (5.000 – 2.700 + 210) 2.510

½ Capital social 2.500

La sociedad ya no está en causa de disolución. Esta operación está sujeta a las obligaciones de documentación previstas en el artículo 21 del Reglamento del IS y a la liquidación del correspondiente impuesto autonómico.

4. Los préstamos participativos

Los préstamos participativos están regulados por el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 20 de junio, que señala:

«1. Se considerarán préstamos participativos aquellos que tengan las siguientes características:

La entidad prestamista percibirá un interés variable que se determinará en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria. El criterio para determinar dicha evolución podrá ser: el beneficio neto, el volumen de negocio, el patrimonio total o cualquier otro que libremente acuerden las partes contratantes. Además, podrán acordar un interés fijo con independencia de la evolución de la actividad.

Las partes contratantes podrán acordar una cláusula penalizadora para el caso de amortización anticipada. En todo caso, el prestatario sólo podrá amortizar anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que éste no provenga de la actualización de activos.

Los préstamos participativos en orden a la prelación de créditos se situarán después de los acreedores comunes.

Los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil.»

De acuerdo con lo anterior, los *préstamos participativos* son préstamos normales que tienen una característica especial: el interés está ligado a la evolución de la actividad de la empresa, además de poder tener un interés fijo adicional. De esta forma, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, se consideran fondos propios a los únicos efectos de reducción y liquidación de capital.

En la práctica, se trata de documentar o poner una cláusula a los préstamos que los socios tienen concedidos a la sociedad, donde se liga la retribución a la evolución de la firma y, de esa forma, evitar la situación de disolución.

EJEMPLO 12:

La sociedad «CR9» presenta el siguiente balance:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Bancos, c/c (572)	13.000	Capital social (100)	3.000
		Resultado del ejercicio (129)	-5.000
		C/C con socios (551)	15.000
Total	13.000	Total	13.000

Los socios deciden establecer la retribución del préstamo concedido a la sociedad y contabilizado en la cuenta C/C con socios (551) en un 2 por 100 del beneficio social, con un plazo de seis meses con renovación automática.

Se pide:

Asientos y comentarios sobre la operación.

La situación de partida de la sociedad es:

Patrimonio	-2.000
½ Capital social	1.500

La sociedad está en causa de disolución, teniendo los administradores responsabilidad personal sobre las deudas sociales. Al añadir esa cláusula al contrato de préstamo, la cuenta corriente con socios se ha convertido en un préstamo participativo que cumple los requisitos señalados en el artículo 20, ya que una parte de la retribución es «... variable y se determinará en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria».

.../...

.../...

Por lo tanto, la situación patrimonial de la empresa será:

Patrimonio social -2.000
 Patrimonio a efectos de disolución (-2.000 + 15.000) 3.000

El patrimonio de la empresa es, pues, superior a la mitad del capital social, por lo que la sociedad no está en causa de disolución.

El balance de la sociedad, después de esta modificación de las cláusulas de los préstamos, será:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
B) ACTIVO CORRIENTE	13.000	A) PATRIMONIO NETO	-2.000
Bancos, c/c (572)	13.000	Capital social (100)	3.000
		Resultado del ejercicio (129)	-5.000
		B) PASIVO CORRIENTE	15.000
		C/C con socios (551)	15.000
Total	13.000	Total	13.000

Sin embargo, no está en causa legal de disolución.

Los préstamos participativos son, desde nuestro punto de vista, la alternativa más cómoda, rápida y flexible para resolver la situación de disolución de la empresa y de responsabilidad de los socios. Al realizarse mediante contrato privado, siempre es problemática la prueba ante terceros de la existencia de los mismos, ya que en el balance aparecen como una deuda, sin que se diferencie entre préstamos participativos y préstamos normales, por lo que suele ser habitual realizarlo en documento notarial o declararlo ante la comunidad autónoma, operación que no lleva asociado ningún coste para la empresa. Por otro lado, es obligatorio la inclusión de la información de la operación en la memoria de la sociedad.

En cuanto a la prelación en el cobro en caso de insolvencia de la sociedad, los préstamos participativos se sitúan entre los fondos propios y las deudas, siendo los últimos de los prestamistas en cobrar pero antes que los accionistas.

Como resumen, las principales características de los préstamos participativos son:

- Ventajas.
 - Flexibilidad de la operación. Es un acuerdo entre el prestamista y la sociedad y con las renovaciones que fijen las partes.

- No existen gastos fiscales ni registrales, al no ser obligatoria la inscripción.
- El dinero aportado por los socios es plenamente recuperable por éstos.
- Inconvenientes.
 - La apariencia del balance es de insolvencia, al aparecer dichos préstamos en el pasivo no corriente.

5. La ampliación de capital con y sin prima

La ampliación de capital es, quizás, una de las operaciones más comunes para resolver la situación de insolvencia de una sociedad, en la que los socios ponen dinero y reciben a cambio acciones de la sociedad. Veamos las operaciones con un ejemplo.

EJEMPLO 13:

La sociedad «LLORENTE, SL» presenta el siguiente balance:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Maquinaria (213)	8.000	Capital social (100)	3.000
		Resultado del ejercicio (129)	-5.000
		Proveedores (400)	10.000
Total	8.000	Total	8.000

Los accionistas acuerdan realizar una ampliación de capital con desembolso total por el importe mínimo permitido por la ley, es decir, hasta que el patrimonio neto sea igual a la mitad del capital social.

Se pide:

Determinar el importe de la ampliación.

La situación de partida de la sociedad es:

Patrimonio -2.000
 ½ Capital social 1.500

El objetivo de la ampliación es que el patrimonio social sea igual que la mitad del capital social. La ecuación a plantear será:

.../...

.../...

Cuentas	Situación de partida	Situación final
Capital social (100)	3.000	3.000 + X
Prima de emisión (110)	0	0
Resultado del ejercicio (129)	-5.000	-5.000
Patrimonio	-2.000	-2.000 + X

La condición que se debe cumplir es:

$$\text{Patrimonio (nuevo)} = \frac{1}{2} \text{Capital social (nuevo)}$$

El incremento del patrimonio y el incremento de capital social se produce por la misma cantidad, por lo que la ecuación será:

$-2.000 + X = \frac{1}{2} (3.000 + X)$, despejando, obtenemos que la ampliación de capital será por importe de 7.000.

El asiento, resumido, será:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos, c/c	7.000	
100	Capital social		7.000

Por lo que el balance de la sociedad, después de la ampliación, será:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Maquinaria (213)	8.000	Capital social (100)	10.000
Bancos, c/c (572)	7.000	Resultado del ejercicio (129)	-5.000
		Proveedores (400)	10.000
Total	15.000	Total	15.000

Los datos a efectos de disolución son:

Patrimonio (10.000 - 5.000).....	5.000
$\frac{1}{2}$ Capital social ($\frac{1}{2} \times 10.000$).....	5.000

La sociedad ya no está en causa de disolución, ya que el patrimonio social es igual a la mitad del capital social.

Otra posibilidad de la ampliación de capital es realizar la ampliación con prima. Con el objeto de tener que poner menos dinero por parte de los socios, se incrementa el capital social sólo en una acción y el resto del dinero necesario es aportado como prima de emisión.

EJEMPLO 14:

La sociedad «LLORENTE, SL» presenta el siguiente balance:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Maquinaria (213)	8.000	Capital social (100)	3.000
		Resultado del ejercicio (129)	-5.000
		Proveedores (400)	10.000
Total	8.000	Total	8.000

Los accionistas acuerdan realizar una ampliación de capital de una acción de nominal 1 euro con desembolso total al precio de emisión necesario para equilibrar el patrimonio social.

El patrimonio social se incrementa por el aumento de capital social (1 €) y por el incremento de la prima de emisión (X).

Cuentas	Situación de partida	Situación final
Capital social (100)	3.000	3.000 + 1
Prima de emisión (110)	0	P
Resultado del ejercicio (129)	-5.000	-5.000
Patrimonio	-2.000	-2.000 + 1 + P

La condición que se debe cumplir es:

$$\text{Patrimonio (nuevo)} = \frac{1}{2} \text{Capital social (nuevo)}$$

Por lo que $-2.000 + 1 + P = \frac{1}{2} (3.000 + 1)$, despejando, obtenemos que la ampliación de capital será de 1 euro por acción emitida con una prima de 3.499,5.

El asiento resumido de la ampliación será:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos, c/c	3.500,5	
100	Capital social		1
110	Prima de emisión		3.499,5

Por lo que el balance de la sociedad, después de la ampliación, será:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Maquinaria (213)	8.000	Capital social (100)	3.001
Banco c/c (572)	3.500,5	Prima de emisión (110)	3.499,5
	
	

.../...			
.../...		Resultado del ejercicio (129)	-5.000
		Proveedores (400)	10.000
Total	11.500,5	Total	11.500,5

Los datos a efectos de disolución son:

Patrimonio (3.001 + 3.499,5 – 5.000)	1.500,5
½ Capital social (½ × 3.001)	1.500,5

La sociedad ya no está en causa de disolución, ya que el patrimonio social es igual a la mitad del capital social. En este caso, se ha tenido que poner menos dinero por parte de los accionistas.

Como principales características de este método, podemos señalar:

- Ventajas.
 - Es fácil de entender y explicar a todos los socios, quienes reciben acciones a cambio de su aportación.
- Inconvenientes.
 - Obliga a efectuar gastos notariales, impuestos, registros...
 - Si todos los accionistas acuden a la ampliación, aunque reciben más acciones, no cambia su porcentaje de participación.

6. La elevación del nominal de las acciones

Éste es un caso especial de la ampliación de capital que, por sus especiales características, tratamos aparte. Sólo puede aplicarse en sociedades anónimas, no en limitadas, y se basa en la posibilidad prevista en la LSC de realizar una ampliación de capital parcialmente liberada.

El artículo 79 de la LSC prevé una aportación mínima del 25 por 100 del nominal de cada acción.

Lo que se plantea, en este caso, es una elevación del nominal de la acción. Veamos la operación con un ejemplo.

EJEMPLO 15:

La sociedad «VILLA, SA» presenta el siguiente balance:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Bancos, c/c (572)	10.000	Capital social (100)	60.000
		Resultado del ejercicio (129)	-50.000
Total	10.000	Total	10.000

El capital social está compuesto por 60.000 acciones de 1 euro.

Ante la situación de disolución, la junta general acuerda, cumpliendo todos los requisitos legales, una ampliación de capital de 180.000 euros, mediante la elevación del nominal de las acciones de 1 a 4 euros. La aportación se hará efectiva en el plazo marcado en los estatutos sociales.

Se pide:

Confeccionar el balance después de la ampliación.

Los asientos, resumidos, de la operación son:

Código	Cuenta	Debe	Haber
1030	Socios por desembolsos no exigidos, capital social	180.000	
100	Capital social		180.000

El balance de la sociedad, después de la ampliación, será:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
B) ACTIVO CORRIENTE	10.000	A) PATRIMONIO NETO	10.000
Bancos, c/c (572)	10.000	Capital social (100)	240.000
		Socios por desembolsos no exigidos, capital social (1030)	-180.000
		Resultado del ejercicio (129)	-50.000
Total	10.000	Total	10.000

El capital social está compuesto por 60.000 acciones de 4 euros (240.000), del que está desembolsado únicamente el 25 por 100.

Los datos de la sociedad, a efectos de disolución, son:

Patrimonio a efectos de disolución (10.000 + 180.000)	190.000
(Art. 36 Código Comercio)	
½ Capital social (½ × 240.000)	120.000

Por lo que la sociedad ya no está en causa de disolución.

Las principales características de este método son:

- Ventajas.
 - No es necesario aportar fondos por parte de los socios.
 - Los administradores limitan su responsabilidad: de ser ilimitada a responder únicamente por 240.000 euros más.
- Inconvenientes.
 - Obliga a efectuar gastos notariales, impuestos, registros...
 - Es una solución ficticia. No aporta nuevos recursos a la sociedad.

7. La operación acordeón

La operación acordeón es una variación de la ampliación de capital que consiste en una reducción previa de capital social, con el objeto de eliminar las pérdidas existente en el balance y una posterior ampliación.

EJEMPLO 16:

La sociedad «PUYOL» presenta el siguiente balance:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Mercaderías (300)	500	Capital social (100)	10.000
		Resultado del ejercicio (129)	-10.000
		Proveedores (400)	500
Total	500	Total	500

De acuerdo con el artículo 169 de la ley, se plantea una reducción del capital social a cero y un posterior aumento hasta la cifra de 3.000.

Los asientos resumidos de la operación serán:

Por la reducción de capital:

Código	Cuenta	Debe	Haber
100	Capital social	10.000	
129	Resultado del ejercicio		10.000

.../...

.../...

Por el posterior aumento:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos, c/c	3.000	
100	Capital social		3.000

El balance, después de la ampliación, será:

Activo	Importe	Neto y pasivo	Importe
Mercaderías (300)	500	Capital social (100)	3.000
Bancos, c/c (572)	3.000	Proveedores (400)	500
Total	3.500	Total	3.500

De esta forma, el balance de la sociedad ha quedado limpio, eliminando todos los resultados negativos, y ya no está en causa de disolución. Es, de las alternativas de ampliación de capital, en la que las cantidades aportadas por los socios son menores.

Desde nuestro punto de vista, el inconveniente principal de este método radica en cómo afecta al derecho de los minoritarios. Los accionistas antiguos ven anuladas sus acciones, que pasan a valer cero, pero, aunque mantienen el derecho de suscripción, si desean mantener una participación en la nueva sociedad, deben aportar más fondos. Con cualquiera de los métodos anteriores, los accionistas antiguos, aunque no aportasen más fondos, mantenían una participación en la sociedad, si bien generalmente se veía diluida. Consideramos que la operación acordeón, llevada a su extremo, permite expulsar de la sociedad a los accionistas minoritarios, ya que la ampliación sería tomada en una junta controlada por los mayoritarios.

- Ventajas.
 - Se soluciona la situación de disolución con una ampliación de capital en la que los socios tienen que poner menos fondos.
 - Desaparecen del balance los resultados negativos.
- Inconvenientes.
 - Obliga a efectuar gastos notariales, impuestos, registros...
 - Puede usarse para expulsar a los minoritarios.

NOTA: Este artículo también ha sido publicado en la *Revista Cefgestión*. CEF, núm. 142, junio 2010 y núms. 144-145, agosto-septiembre 2010.